

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
PROVINCIA DEL CHUBUT**

ORDENANZA N° 318/97

VISTO:

La Ley 3098, organica de corporaciones municipales, y el financiamiento implementado por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), con destino a facilitar el acceso a la vivienda propia a familias con asentamiento en la localidad, y el convenio suscripto en fecha 30/Oct./97, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Canicura Canicura Mario Egidio ha solicitado al IPVyDU un crédito para la construcción de su vivienda en un inmueble de propiedad municipal.

Que el IPVyDU requiere contar con instrumento suficiente que garantice la devolución de la suma que financie.

Que el Sr. Canicura Canicura Mario Egidio no se encuentra en condiciones de constituir derecho real de hipoteca por no poder otorgar a la fecha este municipio el título de propiedad correspondiente.

Que a efectos de posibilitar el acceso a la mencionada línea crediticia y en cumplimiento del convenio dictado en el Visto, resulta necesario el dictado del acto administrativo de transferencia a favor del IPVyDU del inmueble citado,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: Transferir a favor del IPVyDU, la superficie aproximada de 400 m2., individualizada como Lote 3, Manzana 51, sujeta a mensura, con cargo al financiamiento del préstamo individual a favor del Sr. Canicura Canicura Mario Egidio.

Artículo 2°: El Sr. Canicura Canicura Mario Egidio se deberá hacer cargo de abonar los impuestos, tasas retributivas de servicios, valor del terreno fijado por este municipio.

Artículo 3°: El municipio se compromete a llevar a cabo y a su costo todas las tareas necesarias a efectos de posibilitar la constitución de derechos reales sobre el inmueble objeto de la presente, en un plazo no mayor a veinticuatro meses contados a partir de la fecha en que se abone el primer certificado de obra.

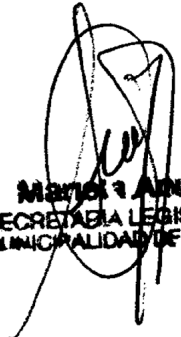


Artículo 4°: Una vez realizadas las tareas enunciadas en el artículo anterior, previa conformidad del IPVyDU, se estará en condiciones de dictar el acto administrativo de transferencia a favor del Sr. Canicura Canicura Mario Egidio, instrumento que tendrá vigencia únicamente a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio con constitución de hipoteca en primer grado de privilegio a favor del IPVyDU.

Artículo 5°: En caso que el Sr. Canicura Canicura Mario Egidio no acceda al crédito hipotecario implementado por el IPVyDU, la presente transferencia quedará automáticamente sin efecto, siempre y cuando no hubiere mediado ningún desembolso de parte del IPVyDU.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese, elevese a quien corresponda y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EPUYEN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


MARIO EGIDIO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN




ANGEL SANTANDER
PRESIDENTE CONSEJO DELIBERANTE
EPUYEN - CHUBUT